



*"Año de los derechos de la persona con discapacidad y del centenario del nacimiento de Jorge Basadre Grohmann"*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 092 2003-ATDRC-DRAC-GRC**

CUSCO, 25 AGO. 2003

**Visto**, El Expediente N° 0182-2003, en relación a la solicitud de fecha 26 febrero del 2003, presentada por el señor Jorge Leonidas Miranda Pfuño, Presidente de la Asociación de Transportistas de Materiales de Construcción-Willcasmayo (ATRAMACO), mediante el cual solicita se le otorgue permiso para extraer materiales de acarreo del cauce del río Vilcanota por un volumen total de dieciséis mil metros cúbicos (16,000 M3), en un plazo de nueve (09) meses en los sectores denominados Matará, Tintinchayoc y Huandar, Distrito de Pisac, Provincia Calca, Departamento y Región de Cusco.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 26737 se faculta a la Autoridad de Aguas a otorgar permisos para la extracción de los materiales que acarrean y depositan las aguas en sus álveos o cauces;

Que, por Decreto Supremo N° 013-97-AG, se reglamenta la Ley antes mencionada, estableciendo los requisitos y procedimientos que se deben cumplir con el fin de obtener los permisos de extracción, que son otorgados por las Administraciones Técnica de los Distrito de Riego, dentro de su ámbito de competencia territorial;

Que, conforme a las actas de inspección ocular realizadas el 30 de abril y 16 de agosto del 2003 en las zonas de extracción solicitadas y después de evaluado la documentación presentada para el cumplimiento del Decreto Supremo N° 013-97-AG, se ha emitido el Informe Técnico N° 09-2003-ATDRC-DRAC-GRC/PEMA, de fecha 16 de agosto del 2003, en el cual se opina se otorgue el permiso de extracción, por un volumen total de seis mil metros cúbicos (6,000.00 M3), comprometiéndose el solicitante a extraer dicho volumen de materiales de acarreo, en cumplimiento del segundo párrafo del artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 26737, aprobado por Decreto Supremo N° 013-97-AG, modificado por Decreto Supremo N° 017-2003-AG, y,

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 26737, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-97-AG y modificado por Decreto Supremo N° 017-2003-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de la Asociación de Transportistas de Materiales de Construcción-Willcasmayo (ATRAMACO), debidamente representada por su Presidente, señor Jorge Leonidas Miranda Pfuño, el permiso de extracción de materiales de acarreo del cauce del río vilcanota, por un volumen total de seis mil metros cúbicos (6,000.00 M3), por el plazo máximo de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, según el detalle siguiente:

a) Materiales a extraer	Volumen
- Arena y hormigón	6,000.00 M3

Av. Micaela Bastidas N° 310-314-Wanchaq- Cusco Perú  
Tel. (084)-240740-(084)-221608-221608 Anexo 24



*“Año de los derechos de la persona con discapacidad y del centenario del nacimiento de Jorge Basadre Grohmann”*

**b) Zona de extracción**

Cauce del río Vilcanota, en los sectores denominados Matará y Tintinchayoc, jurisdicción del Distrito de Pisac, Provincia de Calca, Departamento y Región Cusco, Zonas de extracción (Ze) comprendidas entre las siguientes coordenadas UTM:

Zona Matará:

8 513 900N 192 070E  
8 513 070N 192 245E  
8 513 900N 192 090E  
8 513 800N 192 300E

Zona Tintinchayoc:

8 513 305N 192 575E  
8 513 295N 192 660E  
8 513 025N 192 690E  
8 513 020N 192 790E

**c) Tipo de extracción**

- Mecanizada,

**Artículo 2º.-** La vigencia del permiso otorgado mediante el presente dispositivo, está sujeto al previo pago de los derechos correspondientes a favor del Estado por la suma de quince mil cuatrocientos noventa y tres y 80/100 Nuevos Soles (S/. 15,493.80). El permiso otorgado mediante el presente dispositivo se extinguirá por:

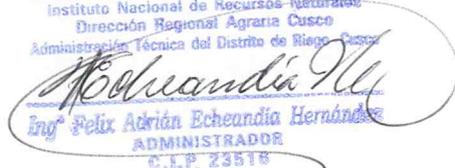
- Vencimiento del plazo del permiso
- Extracción total del volumen autorizado
- Al transcurrir quince días desde la notificación del presente permiso, sin efectuarse el pago de la indemnización correspondiente y de la caducidad del permiso otorgado.

**Artículo 3º.-** El titular del permiso queda obligado a reparar los daños que su actividad ocasione al cauce, riberas, defensas ribereñas, fajas marginales o zonas aledañas; sin perjuicio del pago de la indemnización correspondiente y de la caducidad del pago otorgado.

**Artículo 4º.-** Notificar la presente Resolución al mencionado en el artículo 1º, a la Municipalidad Provincial de Calca, a la Municipalidad Distrital de Pisac, y a la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA.

**Regístrese, comuníquese y archívese**

FAEH/sdm  
c.c. Arch.

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Instituto Nacional de Recursos Naturales  
Dirección Regional Agraria Cusco  
Administración Técnica del Distrito de Riego - Cusco  
  
Eng. Félix Adrián Echeandía Hernández  
ADMINISTRADOR  
C.I.P. 23518